

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 43.

Cuaderno No. 682

Año 1821.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por Da. Manuela Santiago y Martínez,  
viuda de D. Martín José Pérez de Cortiguera sobre  
la tutoría de sus menores hijos.

Clasificación

Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 188

POL 3678

Letra P. Legajo # 53, cuaderno # 1130.

F 26 (t. ratulo)

165

N 52

Ferramentaria

Del finado D. Martin Jose Perez  
de Corriñena

Juez

El i. M.º Ordini.º D. D. Jose Maria  
Galdiano -

El no

D. Jose Maria de la Bora

Año de  
1825 -

1130

953

N 101

26

8



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

Testamento. En el nombre

De }  
Don }  
Martin José }  
Pérez de Corriquerá. }  
nuestro Se-  
ñor, con cu-  
yo principio

todas las cosas tienen buen  
medio, loable, y dichoso fin  
elmen: Sepan quantos esta  
Carta de mi Testamento,  
ultima, y final volun-  
tad, vieren como yo Don  
Martin José Pérez de Cor-  
riquerá, Natural, y Veci-  
no de esta Ciudad de Li-  
ma, hiso legitimo, y de  
legitimo Matrimonio del  
Cajuran Don Antonio Pérez  
de Corriquerá, Natural

3

de las Atontañas de Santan-  
der, y de doña Tomasa de etre-  
jo y Parra, Natural de  
Callao, mis Padres difuntos  
que en Santa gloria descan-  
sen: Hallandome al pre-  
sente enfermo en Cama de  
accidente que Dios nues-  
tro Señor ha sido servido dar-  
me; pero en mi entero, y  
sano juicio, memoria y en-  
tendimiento natural, cre-  
yendo como firme, y  
verdaderamente creo en  
el alto, y sagrado Mis-  
terio de la Santissima Tri-  
nidad, Padre, Hijo, y Es-  
píritu Santo, tres Personas  
realmente distintas, y  
una sola esencia di-  
vina, y en todos los de-  
mas misterios que tiene,

✠



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

*A* cree, predica, y enseña  
nuestra Santa Madre  
Iglesia Católica, Apos-  
tólica Romana, base de  
cuya fe, y creencia,  
he vivido, y protesto vi-  
vir, y morir como Católico  
y fiel Cristiano; eli-  
jendo, como eliso por mi  
Abogada, e intercesora  
á la Serenísima Rey-  
na de los Angeles, María  
Santísima, Madre de Dios,  
y Señora nuestra, á los  
Apóstoles San Pedro, y San  
Pablo, al santo de mi nom-  
bre, al Angel de mi-



Guarda, Santo de mi devocion,  
y demas Santos, Virgenes,  
y Bienaventurados de la  
Corte Celestial, para que  
intercedan con su Divina Ma-  
gestad perdone mis culpas,  
y pecados, y ponga mi ab-  
ma en Carrera de sal-  
vacion quando se este  
Mundo salga: Temeroso de  
la muerte que es natu-  
ral a toda criatura huer-  
mana, y para estar  
prevenida quando llegue  
el caso de mi falleci-  
miento otorgo: Que ha-  
go, y ordeno mi Testa-  
mento en la forma, y ma-  
nera siguiente

J. Primeramente: encomen-  
do mi Alma a Dios nues-  
tro Señor, que la crió,



Un cuarto.

3

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Independencia Año de 1821 1.º de la Libertad.

Y Redimio con el precio  
infinito de su santisima  
Sangre, Pasion, y Muer-  
te, y el cuerpo mandado  
a la tierra de que fue  
formado, y quando su Di-  
vina Magestad fuere ser-  
vido llevarme de esta pre-  
sente vida a la eterna,  
es mi voluntad que mi ca-  
daver amarrado con el há-  
bito, y cuerda de nuestro  
Padre San Francisco, se le  
hagan los oficios funebres  
en la Iglesia del Con-  
vento grande de nuestro  
Padre Juan Domingo

3

como hermano veinte y qua-  
tro, y Mayordomo que he  
sido de la Archi. Cofradia  
de Nuestra Madre, y Señora  
del Rosario de los Espano-  
les, fundada en dicha Igle-  
sia, o en la que pareciere  
a mi Abbacia, acompañan-  
dole la Cruz alta, Cura,  
y Sacristan de mi Parroquia,  
y será conducido, y se-  
pultado en el Cementerio  
general construido a es-  
tramuro de esta Capilla  
en uno de los Nichos de dis-  
tincion que en el tiene la  
Archi. Cofradia, y los derechos,  
y ganos que ocasionen mi  
funeral y entierro se pa-  
garán de mis bienes.

2. Item: señalo de limosna  
por una vez dos y eroz para



quattro meses; y don Manuel  
el Martes, de edad de tres  
años cinco meses, y a más el  
Postumo que diere a luz la  
dicha Manuela por ha-  
llarse al presente en Cin-  
ta, a los quales declaro por  
mis hijos legítimos, y de la  
suro dicha para que siempre  
conste

---

4. Item: declaro que quando  
me case con la dicha do-  
ña Manuela de Santiago  
Mariner, recibí de su Pa-  
dre don Manuel de San-  
tiago Potalde, del orden de  
Santiago, la Cantidad de pe-  
sos, cuyas partidas por me-  
nor se expresan en el  
Instrumento ovcial  
que otorgué a su favor  
ante el presente escribano,

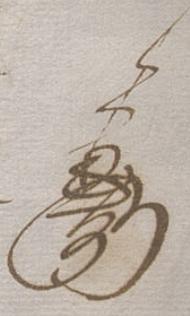
Un quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO. 1.º de la Libertad.



  
 y entonces hice capital  
 del caudal que tenia,  
 y lleve al Matrimonio,  
 ante el mismo presen-  
 tes Escribano, á lo qual  
 me remito, advirtiendome  
 como advierto que en el  
 dia se ha aumentado mi  
 caudal, con respecto á  
 las utilidades que me han  
 proporcionado las negocia-  
 ciones que he tenido, su-  
 jeto á lo que quebrantos que  
 se pueden experimentar  
 con mi falta en las Circum-  
 stancias presentes, todo lo  
 qual declaro asi para  

gobierno, è inteligencia de mi  
Albacea

5. Item: Declaro por mis bienes  
todo lo que se halla  
ser, y se encontre al  
tiempo de mi fallecimiento,  
to, en dinero, efectos de  
mi Almacén, con inclusión  
de una casa en la calle  
de San Agustín; y en quan-  
to a mis créditos, activos,  
y pasivos que son de bas-  
tante consideración, los tend-  
go todos puntualizados con  
la mayor claridad, y  
distinción en ocho libros  
de casa que deyo en mi  
Almacén con la debida  
separación, y referencias  
à las escrituras, Pa-  
gares, Vales, y demás  
documentos que acreditan



Un quartillo

6

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

La legitimidad de mis  
creditos para su cobro, y  
acopio de sus valores, y  
por tanto considerando lo  
volumoso de mi heren-  
tencia por los crecidos  
intereses que median en  
ella, y que de hacerse  
Inventario Judicial, se-  
rian perjudicados con sus  
crecidos ganjos los interesad-  
os en mis bienes, prohibo  
a mis Albaceas expresa-  
mente de semejantes ac-  
tuaciones, y que hacien-  
dolas en modo extrajudi-  
cial con las intervenciones

necesarias, para que legalmente queden formalizadas en su abaluo, y ve. conocimiento de Papales, e ciertos mis acreedores, y Legatarios, que voy a designar de lo liquido que que quede, se haga la correspondiente Division, y Particion entre mis hijos, e interesados por Contadores expertos que nombra en, a la qual deberan estar los dichos mis hijos, por ser todo conforme a mi expresa, y deliverada voluntad

6. Item: Declaro, es mi voluntad dejar de legado a mis Hermanas Doña Nicolasa, y Doña Josefa Torres de Comiquera la



Un quartillo.

7

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Ind. pendiente Año de 1821 1.º de L. Libertad.

Se guarde de quatro mil pesos  
à cada una para que se auer-  
lien, y socorran con ella, y lo  
declaro así para que conste.

7. Item: así mismo es mi volun.

No al fin tad, dejar de legado à Doña Car-  
la <sup>la 1.ª</sup> adici-  
men Camino Peres de Cortigue-  
ra, mi Sobrina, una Casita  
de que soy dueño, cita en la  
calle à baso de San Sebastian,  
que compré à Don Luis Vle-  
rera, según parece de los  
Títulos que de so entre mis pa-  
peles, los quales se le entre-  
garán en su vez por mi Alba-  
cea à la suso dicha, para  
que como dueño propio, y

absoluto que la comituyo en  
fuera de este Legado, dis-  
ponga de la finca a su ar-  
bitrio, y voluntad lo que le  
pareciere, y tubiere por con-  
veniente, sirviendole de bas-  
tante finca esta Clausula,  
y de memoria de amor  
y voluntad que le he teni-  
do, como lo declaro asi para  
que como

8. Item: declaro es mi voluntad  
dejar de Legado a Don Juan  
Jose Casas mi dependiente la  
cantidad de cinco mil pe-  
sos, en premio de su merito por  
la fidelidad y amor con que  
me ha servido, cuya cantidad  
se le entregara por mi Al-  
bacea, luego que se cumplan  
tres años siguientes al dia  
de mi fallecimiento, pues



4  
Un quartillo.

Sello Quarto: Un Quartillo:  
Año de Mil Ochocientos Veinte  
y Veinte y Uno.

8

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

considero que en este tiempo, con su actividad, y la propia honrrader con que se ha manejado, se abanarà en mucha parte el cobro de mis creditos activos de que tiene bastante fundamento, por loz quales contribuiràn por su parte à instruir, e ilustrar à mis Albaceas para el mejor desempeño de su cargo, y sin perjuicio del expresado Legado, se le contribuirà una Mesada de treinta pesos, que le correrà desde el dia de

3

f

mi fallecimiento, hasta el  
cumplimiento de los tres años  
siguientes, y espero de el  
dicho Don Juan Jose Pasos,  
que por gratitud a este Legado  
que le deyo, continúe  
después de cumplidos los re-  
feridos tres años en la mis-  
ma incumbencia al arbi-  
trio y voluntad de mis  
Albaceas, segun se conven-  
gan, todo lo qual declaro  
asi para que conste

9. Item: declaro es mi voluntad  
dejar de Legado a mi Relacio-  
nada Doña Mercedes Cochun-  
pin, la cantidad de mil pesos,  
y a su hija Doña N. Vivian-  
co, que se halla inclinada  
a el estado de Religiosa  
la cantidad de tres mil  
pesos, que se le entregaran



Un quartillo.

9

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑO: III. MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1822 de la Libertad.



  
 para ayuda de su doté, en  
 el caso de que profiere en  
 qualquiera de los Altonas  
 teros de esta Capital; pe-  
 ro si variase de pensamien-  
 to, y no profierare, enton-  
 ces se le darán Mil pesos  
 únicamente à que despo-  
 veducido su Legado, sin que  
 le quede derecho à reclamar  
 mas Cantidad, à un que des-  
 pues de recibidos dichos mil  
 pesos solicite, è intente ser  
 Religiosa, todo lo qual de-  
 claro así para que conste

40.

Item: declaro es mi volun-  
 tad dejar de Legado à los Hnos.



pitales de esta Ciudad de Se-  
ñora Santa Ana, San An-  
dres, San Bartolomé, Car-  
idad, Refugio de Incurables,  
à la Casa de Niños Huérfanos,  
y al Monasterio de Merce-  
darias Descalzas, quientos  
pesos à cada una de esta  
Casas de Caridad, para que sus  
Mayordomos, y Prebados invi-  
ercan la limosna en aque-  
llo se que tengan mas ne-  
cesidad, por ser así mi expre-  
sa y deliverada voluntad

11.

Item: ordeno, y mando à mis  
Albaceas, que del fondo de mis  
Bienes, saquen la Cantidad de  
Mil, y quientos pesos, y los  
invierean por su mano en lo que  
les deso comunicado por ser así  
mi voluntad

12.

Item: declaro que la erchila  
fradía de nuestra Madre, y

10

Señora del Rosario, me debe  
Mil ciento sesenta y quatro  
pesos de resto de cuentas aproba-  
das del tiempo que fui Ma-  
yordomo Bolsero, y es mi volun-  
tad condonarle, como te condo-  
la expresada cantidad, con  
la pension de que en cada un  
año, y el dia once de Novi-  
embre en que cumple años,  
se me hagan una funcion de  
honrras, como Hermano ve-  
inte y quatro, a beneficio de  
mi alma por los Redtos e inte-  
reses que deben producir dicho  
principal cubren con exceo los  
gastos de dichas honrras, que  
deberán ser perpetuas, por ser así  
mi expresada, y deliverada vo-  
luntad

43. Item: declaro es mi voluntad  
que del fondo de mi bienes, se



14. Ytem: mando à mis Albaceas,  
saguen de mis bienes quinientos  
peros, y se entreguen en su vez  
para ayuda del Retablo de Santo  
Domingo en su Fglesia por ser asi  
mi voluntad.

15. Ytem: asi mismo mando, y orde-  
no à mis Albaceas, saguen del  
fondo de mis bienes dos mil peros,  
y por su propia mano, se distri-  
buyan entre Individuos de am-  
bos sexos verdaderamente pobres,  
cuyas contribuciones serian precisa-  
mente de diez peros para con  
ellos puedan sacorrerse en lo po-  
sible, manifestandole en este asun-  
to con la mayor escrupulosidad,  
y sobre que les hago responsa-  
bles por qualquiera condescen-  
dencia, por ser asi mi voluntad.

16. Ytem: declaro expresamente  
que todoz los Legadoz que llevo



Un cuarto.

SELLO QUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

hecho en este mi Testamento,  
no tendrán efecto, ni se podrán pa-  
gar por mis albaceas, hasta despu-  
es de cumplidos tres años siguien-  
tes al día de mi fallecimiento,  
tiempo que considero bastante para  
que en lo posible esté avanzada  
mi Testamentaria en la venta  
de efectos, y accijos de mis credi-  
tos activos, y pagados mis acredo-  
res, puer no de otro modo. pved en  
tener lugar estos Legados. Y por  
quanto pudiera acontecer que mi  
Testamentaria segun las Circund-  
tancias del día experimente al-  
gun quebranto en sus fondos, y  
por lo mismo no alcancen el  
Remanente del quinto a cubrir.

los Legados que deſo he-  
 chos; en este caso se pro-  
 vee avará dicho Reinamen-  
 te del quinto entre los  
 Legatarios, y demas que  
 deſo expuestos a proporci-  
 on de la cantidad que les  
 deſo señalada, pues de es-  
 te modo se llenará mi  
 voluntad en todas las par-  
 tes que abraza este mi  
 Testamento, como lo del  
 claro así para que conste,  
 y se eviten controversias  
 y disputas.

17.

y para cumplir, y  
 executar este mi Testa-  
 mento, mandas, y Le-  
 gados que en eſo llevo  
 hechos, elijo, y nombro  
 por mis albaceas tenedo-  
 res de bienes a las referi-



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 I.º de la Libertad

da Doña Manuela del  
Santiago, y Martiner  
mi legitima muger, y  
a mi hermano Político don  
Mateo Gomez, a los dos  
juntos de man comun en  
primer lugar, y en segun-  
do a don Manuel de  
Santiago Potalde del  
Orden de Santiago mi Pa-  
dre político, sin embar-  
go de las notorias ocupa-  
ciones que le embarca-  
ran desempeñar el car-  
go, para que en el lu-  
gar de su nominacion en-  
tren en los dichos mis

bienes, los reciban, y cobren,  
 vendan, y rematen  
 en Almoneda publica, o  
 fuera de ella, liquiden  
 Cuentas, transen dependencias,  
 den recibos, Cartas de pago,  
 Cance-laciones, firmitos, Pas-  
 tos, otorguen Instrumen-  
 tos, parezcan en Juicio,  
 y usen del cargo todo el  
 tiempo que hubiere me-  
 nester, que yo les pro-  
 vengo dandoles el mas  
 cumplido y eficaz Po-  
 der que necesitan con  
 libre y <sup>general</sup> administracion  
 usando de las facul-  
 tades que me dan las  
 Leyes por la menor edad  
 en que se hallan mis dos  
 hijos actuales, y el Pos-



18.



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 I.º de la Libertad

Yo, desde luego nom-  
bro por Tutora, y Cura-  
dora de sus personas  
y bienes a la enun-  
ciada Doña Estanice-  
la de Santiago, y  
Martinez su madre,  
y mi legitima mujer,  
para que cuide de sus  
personas, y bienes, indu-  
ciendolos al Santo  
temor de Dios, y dandoles  
la mas escrupulosa edu-  
cacion, como lo espero  
de su virtud, y cosim-  
ento, y amor a sus  
otros hijos, y por lo

14

mismo suplico à las  
Justicias à donde oco-  
rra le discernan el  
cargo sin fianzas de que  
sea relevo por su me-  
rito

---

19.

Y en el presente  
liquido que quedare de  
todos mis bienes, deudas,  
derechos, y acciones, y otras  
fierturas successiones que  
en qualquiera ma-  
nera me toquen, y  
yertenescan, despues de  
cumplido, y pagado  
todo lo que de so dispuso  
este, y ordenado en es-  
te mi Testamento, ins-  
tituyo, de so, y nombro  
por mis unicos, y univer-  
sales herederos à los  
enunciados Don Fran-





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

*R*isco de Paula, y don  
Manuel Martin Pe-  
res de Cortiguera, y  
al Postumo que diere  
à luz la referida Do-  
ña Manuela mi legiti-  
ma muger, que se ha-  
lla en cinco mis tres  
hijos legitimos, y de la  
suro dicha, para que  
todo lo que sea lo ha-  
yan, gocen, y hered en por  
iguales partes con la ben-  
dicion de Dios nuestro Se-  
ñor, y la mia, en aten-  
cion à declarar, como de-

✠

claro, no tengo mas here-  
 deros forzosos, descendien-  
 tes, legitimos, ni hijo  
 natural alguno que pre-  
 tenda derecho a mis bie-  
 nes

---

2o. Con lo qual Revoco, y  
 anulo, y doy por nulos,  
 y de ningun valor, fuerza,  
 ni efecto otros, y quales-  
 quiera Testamentos, Co-  
 dicios, Poderes para tes-  
 tar, y otras ultimas dis-  
 posiciones que antes de  
 esta haya hecho, y otor-  
 gado, por escrito, o de  
 palabra, para que no  
 valgan, ni hagan fe en  
 juicio, ni fuera de el,  
 salvo el presente Tes-  
 tamento que a hora  
 otorgo, y quiero se gu-



7<sup>o</sup> quartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y UNO. L. P. de la Libertad.

arde, cumplida, y execu-  
te como Testimonio de  
mi verdadera voluntad  
en aquella via, y for-  
ma que mas haya lu-  
gar en derecho. Fue en  
fecho en la Cajital  
de Lima, a veinte de  
Agosto de mil ochocien-  
tos veinte y uno, prime-  
ro de su Independencia.  
Y el otorgante Don  
Martin José Peres de  
Cortiguera, a quien yo  
el presente Escribano  
doy feè conosco, como  
la doy, de que a lo que

Jha. José  
to 20. de  
1821

Ca

pareció estaba en su en-  
 tero, y cabal juicio, se-  
 gun lo manifestó en las  
 preguntas, Respuestas,  
 y contestaciones que me  
 hizo, lo firmó de su nombre  
 siendo Testigos presen-  
 tes Don Pedro Pardo de  
 Figueroa, Don Esteban  
 Salmon, y Don Vicente  
 Adic<sup>on</sup> Acosta. Y al firmar  
 expresó el otorgante  
 que el Legado de la ca-  
 sita que deya hecho á  
 su sobrina Doña Carmen  
 Camino, no es compre-  
 hendido ni en los tres años  
 de huero, ni en el prorra-  
 teo que ha impuesto en  
 una de las clausulas  
 antecedentes, por que  
 su voluntad es que sea



An quarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

real y efectiva desde  
el día de su fallecimien-  
to absolutamente = Asi  
mismo expuso, ser su vo-  
luntad, dejar de Lega-  
do à su hijo mayor Don  
Francisco de Paula, se-  
is mil pesos, y para que  
se acrezca su legitima  
Paternal, los quales re-  
les aplicaran integramen-  
te, sin que este Lega-  
do entre en el prorrateo

2a  
Legado de  
Don Juan  
hijo de Juan.

Est

3a  
Otro lo el quinto. Y finalmente  
gado de 2000.

Deja de Legado à Doña Lucia

17

de Pimentel, la cantidad  
de doscientos pesos, que se  
le entregaran de contado,

y al siguiente dia del  
fallecimiento de otor-

gante, para que se  
corra con ellos, cuya

gracia le hace en de-  
monstracion, y gratitud à

la puntual asistencia que  
le era haciendo de co-

ridad, y amor en su actu-  
al enfermedad. En cuyo

testimonio, asi lo otor-  
go, y firmo, siendo testi-

gos los dichos = Martin

Jose Perez de Cartiguera =  
Ante mi Ignacio Millon Sala-

zar = Entre Vengloner = general = vale =  
Concuerda con el Testamento original  
sem contrato que paio ante mi, y queda en mi  
legitimo à que merezco; y para que



Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO,  
Independiente Año de 1822 L.º de la Libertad**

contra Depedimento del alvuda, y loi Abaced  
de at anuela de Santiago y Chiriquí, doy el  
presente Testimonio: que rigno y firmo en la  
mad a doce de Septiembre de mil ochocientos  
veinte y uno, año primero de su Independencia.



Francisco Anton Salazar

La Comoncion del Testamento Original an  
tecedente se halla agregado, y cuando el  
Escrito de Renuncia, auto, y diligencias  
del tenor siguiente.

Pedim<sup>to</sup> Don Mateo Gomez Vecino y  
el Renuncia el Comercio de esta Ciudad

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821. L.º de la Libertad.

ante *R. Venoria* confesado  
 a derecho y asero, y digo: que  
 mi hermano y político Don  
 Martin José Perez de Corti-  
 guera acaba de fallecer ba-  
 jo del Testamento que otor-  
 gó el día veinte de Agosto  
 de último: ante el Escriba-  
 no Don Ignacio Millon Ja-  
 larais. en el me nombro por  
 su Abacera de man comun  
 con mi hija Doña Neco-  
 melba de Santiago y en mi  
 vez en primer lugar, y en  
 segundo nombre a su Padre Ro-  
 drigo Don Estanislao de San-  
 tiago y Rotalde. Como

*3*

Las ocurrencias del día, me  
han embarazado poner la  
mano en la Inventaria  
en desempeño de la confian-  
za del finado, y su viuda  
Dona Estanuela, ha corri-  
do con el funeral, y a su  
carga el Almacén y demás  
bienes; me veo precisado a  
hacer Renuncia y vuelta  
del co. albaceazgo, como en  
efecto la hago en la más  
solenne forma, para que  
se sirva admitir me la,  
mandando recaiga este  
carga base. La propia man-  
comunidad en su Padre el  
Señor Don Estanuel de  
Santiago, y Novales, con  
consideracion a la falta y  
conocimiento de la misma



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

~~Perú Independiente Año 4 de 1821~~

Vinda para el desempeño  
no de una Jentamentad  
ria como la del finado  
Don Martin: En cuyo  
termino, y haciendo el  
pedimento que mas convenga  
A Vnoria pido, y suplico  
en atencion a lo que llevo  
expuerto, se sirva admitir  
me la Venencia que ha  
go del cargo de Co. Albad  
cca, y mandar pacer en  
a Don Manuel de San  
tiago, y Notalde, Padre a  
la Vinda, y Co. Albacca pa  
ra que unidos exercen, y  
desempenen la Jentamentad

6.

ria, agregandose este  
herito, y su proveydo al tes-  
tamento original para  
que haya en el la de-  
bida constancia, por ser  
an de justicia que pide  
jurando lo necesario etcetera.

Aturo-ura = el tateo Gomez = Por-  
nuevo Albal  
sea d. Man.  
el Sam. y  
Notalde-  
admitida la renuncia, pa-  
se el cargo de Co. Alba-  
ceca a don Manuel de  
Santiago, y Notalde nombra-  
do en segundo lugar;  
hagase saber, y fecho  
agregue al testamen-  
to original para la  
debida constancia. Li-  
me 10 octubre trece de  
mil ochocientos vein-  
te y uno = Galdivano =  
Proveydo y firmas por  
el señor doctor don Joré

Maria Galdiano Abogado  
 de la Alta Camara de Justi-  
 cia, y Alcalde ordinario de  
 esta Ciudad y su Juradicion  
 en el dia de la fecha = etn-  
 tem = Joze Maria del ca-  
 Roda = Escribano Genient. e del  
 oficio Publico en Cabildo =

Citacion En Lina a trece de octubre  
 de mil ochocientos ve-  
 inte y uno. Yo el Escribano  
 hice saber el auto de venun-  
 dicio antecedente a Doña Ma-  
 nuela de Santiago, y Mar-  
 tiner, viuda, y co. alba-  
 de de finado Don Martin  
 Joze Peres de Guigue-  
 ra en su persona, quien  
 quedo intruida de que  
 doy fe = Ignacio Millon Sala-

Otra - car = En el mismo dia hice saber  
 el propio auto y nombramiento



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

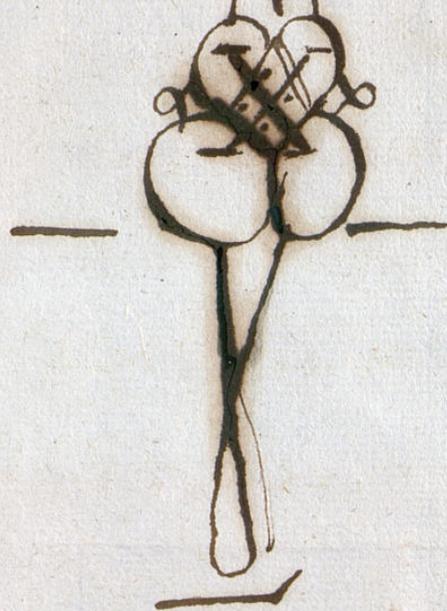
de Co. Albacea á don Manuel de Santia-  
go y Notario en su persona de que  
otra. doy fee = Salazar = Seguida-  
mente hice saber la admision de  
la renuncia á don Estreco Gomez  
en su persona de que doy fee =  
Agrega: Salazar = Cumpliendo con lo  
mandado en el referido auto  
a que que y con que escrito, auto  
y diligencias precedentes al antec-  
dente Jentamento al finia-  
do Don Martin Jose Perez  
de Cortiguera, y para que  
conste lo anoto así en el  
mismo dia trece de Octubre  
de mil ochocientos veinte y uno =

6

Ignacio Estilon Salazar =

21

Concuerda con el escrito de renuncia, y  
nombroamiento de Albacea original de mi  
contesto que queda agregado al testamento  
original que otorgé ante mi D. Martin To-  
rre Peres de Cortiguera, cuyo testimonio es  
el antecedente á que me remito; y para que  
con tu equidad de lo mandado en el último  
auto, doy el presente Testimonio que igno  
y firmo en Lima á quince de octubre de mil ochocien-  
tos veinte y uno, año primero de mi Independencia.



Ignacio Estilon Salazar

del ...



Diego reales.  
SEILLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO

Peru Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo Manuel Santiago y Martinez Viu-  
da de D. Martin Jose Perez de Cortigue

en la misma forma que haya lugar  
en dos partes antes S. y Digo: Fue el ex  
un ... pasado mi marido me nombro de Futu-  
... de nuestros hijos menores de  
... de Alameda Teniente de Bienes en  
... lugar de mandaron en este cargo  
... con su hermano Político D. Mateo Gomez;  
... y en virtud de mi padre legitimo D. Manu-  
... el Santiago Protal de par que en el lugar  
... de la nominacion estaremos en sus Bienes,  
... recibamos y practiquemos todo lo que  
... respectivo al Albarán en la manera q.  
... previene en la cláusula diez y siete

del Testamento q. con la solemnidad  
necesaria acompaño.

El Co-Albacea D.<sup>n</sup> Mateo renun-  
ció el cargo con la expresion de q. reca-  
yese bajo la propia mancomunidad en el  
enunciado mi S.<sup>ra</sup> Padre; y V.S. proveyó  
en todo conforme a estas paces.

Y mi por mi consideracio-  
nes justas me recibia de consuelo el que  
esta providencia se llorase a debido efecto.  
Lo que es el S.<sup>ra</sup> mi Padre su providad, sus  
consentimientos, su honra, y el desempeño es  
culpado de todo quanto corre por su ma-  
no. No solo hablo con los respetos de hijo,  
sino con la verdad notoria. Pero por otra  
parte soy madre Tutora, y Curadora, y  
soy responsable a llenar religiosamente  
el mandato de mi marido, acclamando  
los dios q. me asisten, tratandose cum-  
pla la voluntad del Testador conforme  
a lo q. mandan las Leyes. Voy hacerlo

todo presente para q. V. S. en su vista re-  
forme su providencia de trece de Oct.<sup>ra</sup> ante-  
rior en la parte q. manda, "pase el cargo de  
Co-llbaca a D. Manuel de Santiago y Pro-  
talde nombrado en segundo lugar por dever-

... se refundió todo el cargo en mi persona co-  
... de d... ..

... mi Padre entea a exercea el Co-llba  
... tendiendo q. abandonara sus notorias o-  
... necesariamente ha de exigir los

... correspondientes a la calidad del encar-  
go, q. de los bienes de la Testamentaria. Es-

... son cuantitativos, y por lo mismo los dnos.  
... han de arrendar a una suma exccida de mi-

... Esta reflexion y en la sencibilidad, y  
... de una madre q. se interesa en los

... y adelantamientos de sus hijos; que  
... por otra parte con medidas mas puden-

... todo puede conseguirse.  
... Guardada de estos principios me veo en

... la necesidad de hacer este Reclamo, quando  
... me fovo q. ordenan las Leyes en casos como

... el percento. Constituida la mancomunidad



Diez reales.

DELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIN. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y TNO.

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

nada podía hacer por mi sola; pero renun-  
ciando qualquiera de los dos como le es po-  
testativa el otro Comandante de Armas, y se  
reputa en el todo el Comandante Alvarado co-  
mo si fuese solo, y no se hubiese nombrado  
compañero ninguno.

Esta es una verdad de Ley expresa, en  
la Ca. Tit.º 10. Part. 6.ª literalmente se  
manda, pero si acciesere que todos no  
pueden o no quieren lo que hicieren los dos  
si el uno se vale, valen aunque los otros no  
disienten.

La Ley 38. de Toro p.º relativo a los  
Comisarios q.º identícamente es lo mismo  
dispone q.º quando el Testador defiere dos  
ó mas Comisarios si alguno ó algunos  
de ellos requeridos no quisieren o no pu-  
dieren usar del dho. poder o se murie-



REINO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

sen el poder quede por entero al otro o a otros  
q. quisieren y pudieren usar del dho poder,

Convenimos q. esta es una materia en q. no  
cabe la mas brevedad mirandola todos los

DD. como un Dogma suadido: luego havien-  
do renunciado D. Mateo Gomez el Albarca  
go absolutamente se ha refundido p.º entero  
en mi sin q. pueda substituirse esa manco-

munidad por el segundo nombrado, que solo  
tendra lugar quando falte el primero cada

uno a su vez en el lugar de su nominacion  
como manda el Testador; y el mismo Gomez

no fue arbitro a poner la calidad de se-  
nuncia, pues el Albarca nombrado en se-

gundo lugar, solo deve ejercer el cargo quan-  
do falte el q. estubo primeramente nombrado,

y se existe qual soy yo, faltando solo la man-  
comunidad, faltando el acompañado sin

q.º se mezcle el primero con el segundo  
confundiendo las representaciones, y con per-  
juicio de los intereses de los menores; Esto  
es por lo relativo a los dnos que se han de  
llevar y el objeto unico de esta representa-  
cion. Asi por la misma proteccion q.  
conceden las Leyes a los menores mi so-  
licitud deve apoyarse por el Jovgado ha-  
ciendose la declaratoria devida para  
evitar en todo tiempo la responsabili-  
dad y no se quesen q. por omision este  
para se les priva de esos miles q. im-  
portaran los dnos. En esta atencion

A V. S. pido y sup.º q. haviendo por presentado  
el Testamento, se sirva hacer como  
va pedido implorando su noble oficio  
y ser Justicia. Manuela de Santiago y Cortiqueira

Lima y Nov. bre 11 de 1821.

Traslado al Arzobispo D. Mateo Gomez  
Galdiano

Ateneo

José Maria de la Torre

En el mismo dia a las 12 de la tarde al decir de la ley

que se hizo en la ciudad de Lima  
a 8 de Mayo de 1821 en presencia de  
los señores

1821

D<sup>n</sup> Mateo Gomez de este Comercio, respondiendo al traslado  
 q. se sirvio V.S. conferir de la solicitud de D<sup>a</sup> Camilla  
 de Santiago y Cortiguera, viuda de mi hermano politico  
 D<sup>n</sup> Martin Tosi ~~Leher del Conde de~~ Digo q. de mi  
 consentimiento, y en conformidad del total desprendimiento  
 q. hizo de la testamto. se hade servir V.S. mandar q. sea  
 solo la Albrasea mediante a q. nunca puda lo ligarla con  
 su Padre cuya mancomunidad reclama con furor, y así  
 lo represente así, sea tan solo p<sup>r</sup> una mera politica, y  
 mas quando su finado ~~después~~ la dexa sola sin manco-  
 munidad de ~~mas~~ p<sup>r</sup> tutora y curadora de sus Menores  
 hijos sin q. se le existan ligas algunas, mediante a  
 la mucha satisfacción q. de su honrado, y existiano  
 proceder ~~señalado~~. Así pues, con sola vez la Camilla dice  
 y solo de su testamento se viene en pleno consentimiento  
 de que el finado depositaba en ella toda su confianza.  
 Por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva de mi consentimiento proveyer y mandar  
 como solicita la viuda Albrasea; en lno. Dgo

Mateo Gomez

*[Handwritten flourish or signature]*



Doc. 1000

REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

República Independiente Año de 1821. L.º de Libertad

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la ciudad de San Salvador a 13 de Agosto de 1821.

Traslado al Abogado Defensor Genl.  
de Menores.

Galdiano

Ante mí

José María de la Pora

En la ciudad de San Salvador a 13 de Agosto de 1821.  
Yo, el Abogado Defensor Genl. de Menores, en su persona de  
Jee.

*[Handwritten signature]*

El Abogado Defensor genl. de Menores en respuesta al traslado  
antedicho dice: que la viuda reclama con manifiesta justicia  
la mancomunidad aq. la liga el proveído el Trece de Octubre  
ultimo, y las razones apoyadas en las Leyes, son muy poderosas.  
Aci coadjuva el Defensor, a su intento y reproduce las que alega.  
En cuyos términos.

A. V. S. Pido y Suplico se sirva declarar como la viuda solicita en justicia.

Salvador de Castro

*[Handwritten signature]*

Das reales.



SELO TERCEROS REALES AÑOS.  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.  
Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

ma, y con el 16 de 1821

Visto con lo representado por D. Manuela  
de Santiago, viuda de D. Martin Jose Pez de  
Coxiguera, y lo expuesto por el Abogado de  
Jenior Gen. de Menores, se revoca por con-  
trario imperio el Auto expedido por este  
Tribunal en mes de Octubre ultimo, y en su  
consequencia exonerar por si solo el car-  
go de Abaca dicha viuda, lo que se  
hara saber: dandole testimonio de  
este expediente, y poniendole la corres-  
pondiente anotacion de este auto al  
margen del Instrumento por el cual  
ante quien se otorgo.

Galdiano

Amén

Dos Maria de la

En el mismo dia a la... al auto  
... haber un lonce  
D. Manuela de Santiago viuda de D. M.

Jose Benet & Cornigueria su Ab<sup>o</sup>  
Tutora, y Curadora a sus menores  
hijos en su persona doy fee —

Rosa  
~~\_\_\_\_\_~~

En dho. dia nonifiquē ē hize rabeulo  
mismo a D. Marcos Gomez en su  
persona doy fee —

Rosa  
~~\_\_\_\_\_~~

En mediarraunē nonifiquē ē hize  
rabeulo mismo a D. D. Salvador

de Castro Abogado Defensor Gen<sup>l</sup>  
& Menores en su persona doy fee —

Rosa  
~~\_\_\_\_\_~~

Nota

Queda anotado  
el etulo antece  
dente al margen  
del testamento q  
otorgo ante mi  
escritin Don Juan  
Cornigueria hoy 17<sup>o</sup>  
Noviembre 1721.

Yn dho. dia nonifiquē  
mismo a D. Manuel de  
Morales en su persona doy  
fee —

Rosa  
~~\_\_\_\_\_~~

Yn dho. dia nonifiquē  
mismo a D. Juan de  
Sakera en su persona doy  
fee —

En dho. dia nonifiquē ē hize rabeulo  
mismo a D. Juan de  
Sakera en su persona doy  
fee —